



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO
Medellín, 18 DE MARZO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 010 2019 00165 00
Demandante(s)	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado(s)	CIRS VALERIN QUIROZ CASTAÑO
Asunto	NO LEVANTA MEDIDA CAUTELAR – REMITE A AUTO
AUTO SUSTANCIACIÓN	721 V

El liquidador de la Constructora Invernorte S.A.S en liquidación allegó solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada sobre los bienes inmuebles con matrícula No. 01N-5345140 y 01N-5345145 aduciendo para ello *“que son bienes que a pesar de encontrarse bajo la titularidad jurídica de la señora Cris Valerín Quiroz Castaño, fueron adquiridos con dineros de la operación de la constructora, y en su momento serán objeto de acciones revocatorias que le permitan a la constructora, recuperar el dominio de los mismos”*.

A ese propósito conviene destacar que quien ostenta el dominio de los bienes en cuestión es la aquí codemandada contra quien se continuó el proceso de la referencia. Asimismo, en modo alguno lo afirmado por el liquidador en cuanto a la procedencia de los dineros con los que esta adquirió la titularidad de los mismos, puede constituir un argumento suficiente para decretar el levantamiento de la medida cautelar en cuestión.

En efecto, y de acuerdo a lo manifestado también por el liquidador, una vez se conozca el resultado de las acciones pertinentes, este Despacho procederá como en derecho corresponda.

En razón de lo anterior, se le remite a la providencia de 12 de octubre de 2021 y se le pone de presente que la inscripción sobre los aludidos bienes de la toma de posesión ordenada por la Alcaldía de Medellín, no significa que estos hubieran salido del dominio de la codemandada referida.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ